

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. **005-2019**

DEUDOR: **RUBEN TIQUE YARA, CC. 7.062.845**

El Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, "Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF", la Resolución No. 9752 del 24 de octubre de 2019 mediante la cual se designa funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General y la Resolución No. 1761 de 18 de abril de 2023, por la cual se hace un nombramiento y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto del 5 de febrero de 2019, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo en contra de **RUBEN TIQUE YARA**, identificado con CC. 7.062.845, respecto de la obligación contenida en la sentencia del 13 de febrero de 2017, emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de San José del Guaviare.

Que por medio de la Resolución No. 2789 del 11 de abril de 2019, se libró Mandamiento de Pago, dentro del proceso de la referencia, acto administrativo que quedó debidamente notificado por página web, el 14 de noviembre de 2019.

Que toda vez que la obligación no fue cancelada ni se suscribió acuerdo de pago alguno, mediante Resolución No. 11500 de 10 de diciembre de 2019, se ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso de cobro coactivo No. 005-2019, la cual fue notificada por página web el 17 de febrero de 2020.

Que, mediante Auto del 18 de marzo de 2020, se liquidó provisionalmente el crédito con corte al 31 de diciembre de 2019, del cual se corrió traslado por medio de página web el 02 de julio de 2020.

Que, mediante Auto de 14 de agosto de 2020, se aprobó la liquidación de la obligación, el cual fue notificado por página web el 13 de octubre de 2020.

Que, a través de correo electrónico de 12 de abril de 2023, se allegó certificación de deuda suscrita por el Coordinador del Grupo Financiero de la Sede de la Dirección General, con corte a 31 de marzo de 2023.

 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección Financiera
Grupo Financiero Sede de la Dirección General

 GOBIERNO DE COLOMBIA

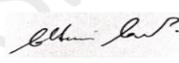
EL SUSCRITO COORDINADOR FINANCIERO DEL GRUPO FINANCIERO
SEDE DE LA DIRECCION GENERAL

CERTIFICA QUE:

El señor RUBEN TIQUE YARA identificado con el número de cédula 7.062.845 presenta en los Estados Financieros de la contabilidad del Grupo Financiero Sede de la Dirección General con corte a 31 de marzo de 2023, un saldo adeudado al ICBF de UN MILLON CIENTO CUARENTAY CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$1.144.805.00) M/CTE. por concepto de Multas ADN discriminados así:

NIT	NOMBRE	Saldo de Capital	Saldo de Intereses	Saldo Total
7.062.845	RUBEN TIQUE YARA	\$ 550.198	\$ 594.607	\$ 1.144.805

Se expide en Bogotá, a los once (11) días del mes de abril de 2023.


CARLOS MAURICIO HERRAN CADENA
Coordinador Grupo Financiero Sede de la Dirección General

Proyectó: Yolanda Badillo.

 ICBFColombia www.icbf.gov.co  @ICBFColombia  @icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 437.7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede actualizar y liquidar provisionalmente el crédito con las costas procesales, de conformidad con lo establecido en el numeral 4, del artículo 446 del Código General del Proceso.

Valor del capital	\$550.198
Valor de intereses con corte al 31/03/2023	\$594.607
Costas procesales	\$277.083
TOTAL	\$1.421.888

En mérito de lo expuesto el Funcionario Ejecutor,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar la liquidación del crédito de la obligación a cargo de **RUBEN TIQUE YARA**, identificado con CC. 7.062.845, dentro del proceso de cobro coactivo No. **005-2019**

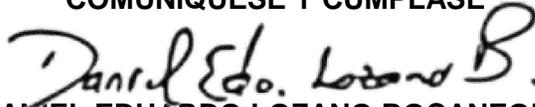
ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar provisionalmente en la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.421.888)** por concepto del crédito y costas procesales a cargo de **RUBEN TIQUE YARA**, identificado con CC. 7.062.845.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al demandado que los intereses moratorios se causarán y liquidarán diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al ejecutado por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la actualización de la liquidación o la que resulte luego de resolver las objeciones.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto NO procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIEL EDUARDO LOZANO BOCANEGRA

Funcionario Ejecutor- Sede de la Dirección General

Proyectó: Johana Vargas Ferrucho - GJC
Revisó: Juan Esteban Tovar Tovar – GJC

CLASIFICADA